

# **ESTATUTO DEL FRENTE POPULAR AGRICOLA FIA DEL PERU – FREPAP**

## **TITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I**

##### **DEFINICIONES PRINCIPALES**

###### **ARTICULO 1: DENOMINACION**

El Frente Popular Agrícola FIA del Perú, cuya sigla es **FREPAP**, es un partido Político, de alcance nacional, con proyección internacional respetando las normas de cada país; fundado el 30 de setiembre de 1989 por el Maestro **EZEQUIEL ATaucusi Gamonal** con la finalidad de participar activamente en la vida política del país, y como tal se rige por las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas, su estatuto y demás normas internas.

###### **ARTICULO 2: IDEARIO Y DOCTRINA**

El Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP, es un partido teocrático, nacionalista, Tahuantinsuyano, revolucionario, agrario-ecologista, de ancha base e integracionista, firme defensor de los derechos fundamentales de la persona, de la verdad y el estado de derecho; y se inspira en los principios de moralización, educación, salud, trabajo, libertad, igualdad, solidaridad, justicia y paz; verdaderos postulados de la Doctrina Cristiana.

###### **ARTICULO 3: SIMBOLO**

El FREPAP, tiene como símbolo la figura de un pez, que significa símbolo del cristianismo, abundancia y riqueza de nuestro mar territorial, y tiene las siguientes características:



El logotipo está conformado por la figura de un pez de color azul ultramar, mirando con dirección a lado izquierdo, en la parte superior tiene una aleta, en la parte inferior dos aletas, en su interior se aprecia la sigla FREPAP, escrita en letras características y mayúsculas todo en colores azul ultramar y blanco; como se muestra en el modelo arriba indicado.

#### **ARTICULO 4: DURACION**

La duración del FREPAP es indefinida, sin embargo, estará sujeta a que no incurra en las causales de cancelación establecidas en la Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.

#### **ARTICULO 5: DOMICILIO**

El FREPAP, tendrá domicilio legal en la ciudad de Lima, y puede establecer locales del partido a nivel nacional, así como en el extranjero.

## **CAPITULO II**

### **FINES Y OBJETIVOS**

**ARTICULO 6:** Son los siguientes:

- a) Participar activamente en la vida política del país promoviendo la defensa y fortalecimiento de la democracia, el estado de derecho y la vigencia de los derechos humanos que consagra la Constitución Política y los tratados internacionales de los que el Perú es parte.
- b) Promover una economía social de mercado justo, luchando por la justicia social.
- c) Participar en los diferentes procesos electorales.
- d) Defender los principios de igualdad y fraternidad para construir una sociedad justa, eliminando toda forma de discriminación.

- e) Contribuir a preservar las normas éticas y morales en la sociedad civil y política.
- f) Promover el desarrollo integral del país.
- g) Realizar actividades de capacitación para sus afiliados con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos preparados para asumir cargos públicos.
- h) Defender y representar a sus afiliados ante cualquier instancia, sea pública o privada.
- i) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales y realizar todo tipo de actividades para la consecución de sus fines y lo expuesto en su ideario, en el Plan de Gobierno y en sus programas específicos.
- j) Los fines del partido son exclusivamente políticos; las rentas destinadas a sus fines no se distribuyen, directa o indirectamente entre los asociados; y su patrimonio se destinará en caso de disolución a la asistencia social y a la educación de la Asociación Evangélica de la Misión Israelita del Nuevo Pacto Universal – AEMINPU.

## **TITULO II**

### **AFILIACION Y REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **CAPITULO I**

#### **AFILIACION**

##### **ARTICULO 7: AFILIADOS**

Son afiliados del FREPAP, los ciudadanos que se encuentran debidamente inscritos en el padrón general de afiliados.

##### **ARTICULO 8: PADRON GENERAL DE AFILIADOS**

El Padrón General de Afiliados del FREPAP, está compuesto por la cantidad de afiliados al partido, en base a las fichas de afiliación aprobada por el JNE, y está a cargo de la Secretaría Nacional de Estadística del Comité Ejecutivo Nacional del FREPAP.

##### **ARTICULO 9: PROCEDIMIENTO DE AFILIACION**

El procedimiento de afiliación se establece en el reglamento correspondiente, garantizando el debido procedimiento desde el pedido de afiliación hasta su inscripción en el padrón general de afiliados o su denegatoria; las fichas de afiliación son remitidas

por el Comité Ejecutivo Nacional del FREPAP ante el JNE, correspondiendo a los comités provinciales desarrollar de forma permanente la labor de iniciar el trámite de afiliación y actuar como primer filtro al momento de su evaluación.

#### **ARTICULO 10: REQUISITOS:**

- a) Ser ciudadano mayor de 18 años y con derecho a sufragio.
- b) Estar inscrito en el RENIEC.
- c) Tener el ejercicio pleno de su capacidad civil y de sus derechos políticos.
- d) Aceptar los principios y normas internas del partido.
- e) Declaración jurada de no pertenecer a otro partido político.
- f) No haber sido condenado, con sentencia firme y vigente, por delitos de Narcotráfico, Terrorismo, Contra la Tranquilidad Pública, Contra la Humanidad, Contra el Estado y la Defensa Nacional, Contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, Contra la Voluntad Popular y Contra la Administración Pública.

## **CAPITULO II**

### **DESAFILIACION**

#### **ARTICULO 11: DESAFILIACIÓN**

La desafiliación se produce por:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia escrita, presentada y tramitada conforme lo dispone el artículo 18-A de la Ley N° 28094.
- c) Por participar activamente y/o inscribirse en otra organización política o según el reglamento interno.
- d) Por expulsión, previo debido procedimiento disciplinario en la Comisión de Disciplina.
- e) Por no actualizar los datos de afiliación en los plazos establecidos por el partido.
- f) Por tener sentencia condenatoria por la comisión de un delito previsto por la Ley N° 30717.

## **ARTICULO 12: PROCEDIMIENTO DE DESAFILIACION**

La desafiliación se realiza de las siguientes formas:

- a) En caso de renuncia surte efectos desde la presentación de su Carta de Renuncia ante la Secretaría General Nacional – CEN del FREPAP. Como también con la presentación directa ante el Jurado Nacional de Elecciones lo cual tendrá los mismos efectos.
- b) La desafiliación por, destitución o expulsión del FREPAP, surte sus efectos desde el día de la notificación al afiliado de la resolución emitida por la autoridad competente que dispone la misma.
- c) La desafiliación en caso de muerte surte sus efectos desde la fecha en que esta es comunicada a la Secretaría General Nacional del CEN del FREPAP o, en su defecto, al Comité Provincial que corresponda.

## **CAPITULO III**

### **DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

## **ARTICULO 13: DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos para autoridades internas y cargos de candidatos a representación pública del partido conforme a La Ley de Organizaciones Políticas y a las normas del estatuto y el Reglamento Electoral Nacional del FREPAP.
- b) Formular iniciativas y propuestas para el logro de los fines del partido.
- c) Participar en la vida partidaria activa con los derechos que garantiza nuestro ordenamiento jurídico, el estatuto y los reglamentos respectivos.
- d) Tener Libertad de expresión dentro del partido, respetando los límites legales que exista en nuestro ordenamiento jurídico del país y las normas internas vigentes.
- e) Recibir adecuada capacitación política sobre los principios, valores, ideario, objetivos, programas educativos y actividades que el partido desarrolle en bienestar de los afiliados.
- f) Tener oportunidades de desarrollo colectivo.

- g) Participar en las reuniones, y asambleas, dentro de su jurisdicción como también a nivel nacional a efectos de mantenerse informados sobre las decisiones que adopte el partido.
- h) Al debido procedimiento disciplinario.
- i) A la doble instancia disciplinaria.
- j) Los demás que establezca el estatuto y las normas internas del FREPAP.
- k) Para el ejercicio pleno de los derechos se requiere no tener sanción alguna vigente por parte de la Comisión Nacional de Disciplina.

## **CAPITULO IV**

### **DEBERES DE LOS AFILIADOS**

#### **ARTICULO 14: DEBERES DE LOS AFILIADOS**

Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir los principios y normas que inspiran la base moral del partido.
- b) Cumplir el estatuto, los reglamentos y acuerdos de los órganos del partido.
- c) Cuidar la buena imagen del partido, evitando cualquier acción que dañe al partido o a sus miembros, en todos sus niveles.
- d) Cumplir con responsabilidad, lealtad, eficiencia y honestidad los cargos encomendados.
- e) Estudiar, difundir y respetar la doctrina, el ideario, el estatuto, las normas internas los programas y finalidades del partido.
- f) Participar en las actividades del partido, demostrando lealtad y fraternidad con los directivos y con los afiliados.
- g) Contribuir a mantener la unidad del partido.
- h) Cumplir con lealtad, fidelidad, compromiso, responsabilidad y honestidad el cargo de elección popular al cual accedió en representación del partido.
- i) Participar en un comité político distrital, provincial, y/o regional del FREPAP.
- j) Promover permanentemente la captación de nuevos afiliados.

- k) Los demás que establezca el presente estatuto y el Reglamento interno.

## **CAPITULO V**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **DE LOS AFILIADOS**

##### **ARTICULO 15: DISCIPLINA PARTIDARIA**

Los afiliados del Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP estarán sujetos a la disciplina interna del partido sometiéndose al proceso disciplinario correspondiente por transgredir los principios y reglas de la Constitución Política, las Leyes y estatuto del partido y demás normas internas.

##### **ARTICULO 16: RESPONSABILIDAD DE LA DISCIPLINA**

La Comisión Nacional de Disciplina es responsable del proceso disciplinario, donde se observarán las reglas del debido proceso:

- a) Contra las decisiones que impongan algún tipo de sanción, procede el recurso de apelación correspondiente.
- b) Conocerán en primera instancia las Comisiones Departamentales de Disciplina y en instancia definitiva, la Comisión Nacional de Disciplina.
- c) El Reglamento de Disciplina precisa los requisitos y procedimientos disciplinarios.

##### **ARTICULO 17: SANCIONES**

Las sanciones establecidas a los afiliados son las siguientes:

- a) Amonestación escrita (faltas leves).
- b) Multa.
- c) Suspensión.
- d) Lo que establezca el Reglamento interno.
- e) Inhabilitación para ejercer cargos directivos en sus diferentes niveles dentro del partido, de ser candidato a elección popular, estará inhabilitado para representar al FREPAP.
- f) Expulsión.
- g) Y otros que señale el estatuto y el Reglamento de Disciplina.

## **ARTICULO 18: DE LAS FALTAS**

Las faltas graves, que se sancionarán con expulsión del afiliado son:

- a) Causar grave daño a la imagen del partido, del Presidente, de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o de los afiliados.
- b) Causar daños materiales en los locales y en los bienes del partido apropiarse y disponer de ellos.
- c) Utilizar la imagen del partido y la condición de afiliado, para obtener beneficios de naturaleza personal o de terceros.
- d) Respaldar y apoyar abiertamente campañas en contra del FREPAP.
- e) Abandonar o desertar la representación, la doctrina, principios, objetivos y el programa del FREPAP, cuando se ejerce un cargo de elección popular.
- f) Atentar contra la unidad del partido.
- g) Recibir donativos provenientes de fuentes ilícitas e incurrir en faltas previstas en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE.
- h) Fomentar todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política entre nuestros afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas en las listas, debiendo reportarse cuando corresponda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- i) Participar como candidato a cargos públicos, ocupar un cargo partidario o administrativo en otro partido.
- j) Crear división en el ejercicio de un cargo público y/o separarse del partido.

En caso de incumplimiento de los demás deberes y obligaciones señaladas en el presente estatuto, las sanciones serán aplicadas según la naturaleza y gravedad de la falta, antecedentes del afiliado y circunstancias en que ésta se cometió.

## **TITULO III**

### **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA**

#### **CAPITULO I**

#### **ORGANOS DIRECTIVOS**

## **ARTICULO 19: ORGANIZACIÓN**

El FREPAP se organiza democráticamente y su funcionamiento es descentralizado. Su organización es a nivel nacional y por niveles territoriales a través de Comités departamentales/regionales, provinciales y distritales.

## **ARTICULO 20: ÓRGANOS DIRECTIVOS**

Los órganos directivos del partido son:

### **20.1 ÓRGANO DELIBERATIVO:**

- A. El Congreso Nacional

### **20.2 ÓRGANOS DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN:**

- A. La Presidencia
- B. El Comité Ejecutivo Nacional

### **20.3 ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS:**

- A. Los Comités Ejecutivos Departamentales, Provinciales y Distritales.

### **20.4 ÓRGANOS AUTÓNOMOS:**

- A. La Comisión Nacional Electoral
- B. La Comisión Nacional de Disciplina

## **CAPITULO II**

### **EL CONGRESO NACIONAL**

## **ARTICULO 21: CONGRESO NACIONAL**

Es el órgano máximo del FREPAP y como tal el de mayor responsabilidad, que representa a todos sus afiliados, se constituye como ente democrático por excelencia, el cual es presidido por el Presidente del partido.

## **ARTICULO 22: INTEGRANTES DEL CONGRESO NACIONAL:**

- a) El Presidente.
- b) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Regionales y/o Departamentales.
- d) Los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Provinciales.

- e) Los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Distritales de la provincia de Lima y Callao.
- f) Los delegados regionales y/o departamentales, provinciales y distritales de la provincia de Lima y Callao, elegidos de acuerdo, al presente estatuto y su reglamento electoral nacional.

Los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos integrantes del Congreso Nacional, que se encuentren imposibilitados de asistir al Congreso Nacional convocado, podrán delegar su representación en otro miembro que conforma el Comité Ejecutivo respectivo, debidamente acreditada con Carta Poder y firma legalizada ante Notario Público, Juez de Paz o Autoridad competente.

Sólo pueden participar en el Congreso Nacional los integrantes que, a la fecha de la sesión respectiva, se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos partidarios, según las normas de disciplina contempladas en el presente estatuto y en el Reglamento Nacional de Disciplina.

El Presidente del FREPAP puede invitar a las sesiones del Congreso Nacional a personas que no tengan la calidad de integrantes, cuando así lo requiera la naturaleza de los temas materia de la sesión, quienes gozarán solamente de derecho a voz.

### **ARTICULO 23: FACULTADES DEL CONGRESO NACIONAL**

Las facultades del congreso nacional son:

- a) Delinear y aprobar la política general del partido.
- b) Conocer el informe del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del FREPAP; al finalizar cada periodo.
- c) Aprobar el ideario, que contiene los principios, objetivos y su visión del país.
- d) Aprobar el Plan Nacional de Gobierno con alternativas de mediano y largo plazo, propuesto por el Presidente del partido.
- e) Elegir entre sus miembros a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Ratificar la elección del Comité Ejecutivo Nacional y demás órganos internos del FREPAP.
- g) Aprobar, modificar e interpretar el estatuto.
- h) Elegir a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral y a los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina a propuesta del Presidente.
- i) Disolver el FREPAP, a propuesta del Presidente.

j) Las demás que le señale la Ley, el estatuto y los reglamentos internos.

#### **ARTICULO 24: SESIONES DEL CONGRESO**

El Congreso Nacional puede ser ordinario y extraordinario; el Congreso Ordinario se reúne una vez cada dos (2) años y el Extraordinario cuando indique el Presidente del partido.

#### **ARTICULO 25: CONVOCATORIA DEL CONGRESO**

En cuanto al Congreso Extraordinario y Ordinario, ambos son convocados por el Presidente mediante el Secretario General y/o el Secretario de Organización. Para el Congreso Ordinario entre la citación y la sesión debe mediar cuando menos diez (10) días naturales. El Congreso Extraordinario, tratará únicamente los puntos de agenda señalados en la citación o convocatoria. Y el plazo entre la citación y la sesión debe mediar cuando menos cinco (5) días naturales.

#### **ARTICULO 26: ESQUELA DE CONVOCATORIA**

En la convocatoria se indicará la agenda del Congreso, fecha, hora y lugar de su realización, el cual será difundido con la debida antelación, en la página Web oficial, en las bases y locales del partido.

#### **ARTICULO 27: QUORUM DEL CONGRESO**

Para la instalación del Congreso y la validez de los acuerdos se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno de los integrantes del congreso, debidamente acreditados. En segunda convocatoria, basta la presencia del veinticinco (25%) por ciento del número de los integrantes del congreso.

Los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

### **CAPITULO III**

#### **LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO**

#### **ARTICULO 28: LA PRESIDENCIA**

La presidencia está integrada por el Presidente, quien es el máximo órgano de dirección, ejecución y representación política del partido, y los Vicepresidentes que asumen la responsabilidad de acuerdo al estatuto.

#### **ARTICULO 29: LA VICEPRESIDENCIA**

Los Vicepresidentes asumen, de forma conjunta o indistintamente, las funciones del Presidente por impedimento temporal, ausencia o delegación según sea el caso, son elegidos por el Congreso Nacional a propuesta del Presidente.

#### **ARTICULO 30: DURACION DEL CARGO DE LA PRESIDENCIA**

El presidente es elegido y ratificado por el Congreso Nacional, por un periodo de 4 años se permite la reelección inmediata y los vicepresidentes, por un periodo de 2 años.

#### **ARTICULO 31: SESIONES**

El presidente podrá realizar las sesiones que crea conveniente a efectos de tomar las decisiones que le sean facultadas, será de forma valida con la presencia de los 2 vicepresidentes.

#### **ARTICULO 32: FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

Las funciones del Presidente son:

- a) Representar al FREPAP en las diversas actividades de carácter político, nacional, así como en las relaciones institucionales con los diferentes organismos a nivel nacional e internacional.
- b) Presidir el Congreso Nacional y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Delinear la orientación ideológica, doctrinaria y política del partido.
- d) Proponer a un tercio de candidatos al Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Proponer ante el Congreso Nacional, a los candidatos que conformarán la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Disciplina.
- f) Designar y/o remover al Personero Legal Nacional y demás personeros del partido.
- g) Designar y/o remover a la Tesorera Titular Nacional y Tesorera Suplente del partido.
- h) Proponer a la Comisión Nacional de Disciplina, mediante el Secretario General Nacional del CEN, la separación de cualquier miembro del partido cuando cometa falta grave que atente contra la organización.
- i) Aprobar la agenda de los Congresos del partido.
- j) Designar hasta un 20% de la totalidad de los candidatos al congreso, al consejo regional y a los consejos municipales entre los afiliados y no afiliados, de conformidad con el **Art. 24-B de LOP**.
- k) Designar de forma directa hasta un 20% del número total de candidaturas a representantes al Parlamento Andino, para las Elecciones Generales.

- l) Presentar ante el congreso la propuesta de disolución del partido.
- m) Coordinar y supervisar el trabajo interno del partido y mantener relación de jerarquía con todos los miembros directivos.
- n) Autorizar, a nombre del partido, la conformación de Alianzas o Fusión con otras organizaciones políticas.
- ñ) Autorizar la participación del FREPAP en alianza electoral.
- o) Delegar sus facultades mediante sesión de Presidencia.
- p) Proponer el plan de gobierno del FREPAP, mediante el Secretario General del CEN.
- q) Proponer iniciativas legislativas en los cargos públicos, mediante el Secretario General del CEN.
- r) Las demás que sean compatibles con la función y con los fines del partido.

## **CAPITULO IV**

### **EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL**

#### **ARTICULO 33: EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL (CEN)**

Es el órgano de ejecución y gestión del partido, el cual actúa en forma colegiada y permanente. Sus miembros son elegidos por el Congreso Nacional conforme a lo señalado en el presente estatuto.

#### **ARTICULO 34: SECRETARÍAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL**

Son las siguientes:

1. Secretaría General Nacional.
2. Secretaría Nacional de Organización.
3. Secretaría Nacional de Política, Ideología y Plan de Gobierno.
4. Secretaría Nacional de Asuntos Agrarios y Ecológicos.
5. Secretaría Nacional de Economía.
6. Secretaría Nacional de Relaciones Públicas y Prensa.
7. Secretaría Nacional de Relaciones Exteriores.
8. Secretaría Nacional de la Mujer y Asuntos Sociales.
9. Secretaría Nacional de Capacitación.

10. Secretaría Nacional de Organizaciones Sociales e Indígenas.
11. Secretaría Nacional de Juventudes.
12. Secretaría Nacional de Actas y Control Documentario.
13. Secretaría Nacional de Gobiernos Regionales, Locales y Asuntos Profesionales.
14. Secretaría Nacional de la Pequeña y Micro Empresa.
15. Secretaría Nacional de Estadística.

#### **ARTICULO 35: DURACION DEL CARGO**

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional serán elegidos en el Congreso Nacional, por un periodo de dos (2) años.

#### **ARTICULO 36: VACANCIA**

Los cargos directivos vacan por muerte, renuncia, inhabilitación o expulsión, y por inasistencia no justificada a tres (3) sesiones consecutivas.

#### **ARTICULO 37: SESIONES**

El Comité Ejecutivo Nacional sesiona de forma ordinaria (1 vez al año) y de forma extraordinaria, cada vez que sea requerido por el Presidente del FREPAP, mediante el Secretario General Nacional del CEN. En ambos casos, las sesiones se realizan de manera presencial o virtual, que permitan garantizar la participación plena de todos sus integrantes y el registro fidedigno de lo debatido y acordado.

Las sesiones son presididas por el Presidente, y en ausencia, por el primer o segundo Vicepresidente, y/o el Secretario General Nacional.

#### **ARTICULO 38: CONVOCATORIA**

Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, tanto ordinarias y extraordinarias son convocadas por el Presidente del partido mediante el Secretario General Nacional del CEN. La convocatoria sigue las reglas previstas en el artículo 21° del presente estatuto y se realiza con no menos de dos (02) días calendario de anticipación a la fecha de la sesión.

Excepcionalmente sesionarán de manera inmediata a pedido del Presidente del partido, se pueden abordar asuntos y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria, a pedido del Presidente del FREPAP.

### **ARTICULO 39: QUORUM**

Para las sesiones y validez de los acuerdos que adopta el Comité Ejecutivo Nacional se requiere en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros. En segunda convocatoria sesionará con los miembros asistentes.

Los Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional se adoptan por mayoría simple del número de los miembros que asistan.

### **ARTICULO 40: FACULTADES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL**

Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Nacional y de los demás órganos del partido, así como por las disposiciones contenidas en las normas legales, en el presente estatuto y demás normas internas del FREPAP.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos, funciones, responsabilidades y tareas asignados a todos los órganos, autoridades y ciudadanos militantes del partido.
- c) Aprobar el Reglamento Interno Nacional, Reglamento nacional electoral, Reglamento nacional de disciplina y emitir las demás normas y procedimientos internos y directivas que sean necesarios para el logro de los objetivos del FREPAP.
- d) Crear comisiones y grupos de trabajo, indicando en el acto de su creación sus actividades, sus funciones, integrantes, reglas de funcionamiento y demás previsiones para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus metas y actividades.
- e) Proponer las aportaciones ordinarias y extraordinarias que serán fijadas de acuerdo con las necesidades del partido, conforme a la normativa interna respectiva.
- f) Ejecutar las decisiones del Congreso Nacional y la Presidencia garantizando su cumplimiento; así como el logro de los objetivos planteados.
- g) Ejecutar la línea política y estratégica, para el cumplimiento de las metas y éxito de todas las actividades del partido.
- h) Cumplir y hacer cumplir los principios, objetivos, fines y normas éticas del partido.
- i) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos internos, los acuerdos del Congreso y demás órganos del partido.
- j) Difundir la línea programática, doctrinaria y política del partido.
- k) Evaluar la ejecución del Ideario y políticas del partido y presentar las reformas necesarias ante el Congreso Nacional.

- l) Aprobar la admisión de afiliado.
- m) Constituir comisiones de trabajo determinando su competencia y su composición.
- n) Cautelar los intereses del partido adoptando e implementando las medidas necesarias.
- ñ) Aprobar la modalidad de elección interna de dirigentes y de candidatos a cargos de elección popular no comprendidos en el proceso de Primarias, observando el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos conforme a lo previsto en el **artículo 26°** de la Ley de Organizaciones Políticas.
- o) Supervisar, asesorar y evaluar el desempeño de los funcionarios elegidos para ocupar cargos públicos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.
- p) Las demás que le asigne el Congreso Nacional, señale la Ley y el estatuto.

**ARTICULO 41: FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL NACIONAL:**

El Secretario General Nacional es el Representante Legal del partido y por tanto goza de plenas facultades para adquirir, comprar bienes muebles e inmuebles, recibir, aceptar donaciones y legados, contratar personal, entre otros, asimismo podrá delegar la representación cuando lo considere necesario. Firmará juntamente con la Tesorería del partido, toda clase de contratos permitidos por ley.

Es el encargado de la ejecución de los acuerdos del Congreso Nacional, las directivas político - partidarias del Presidente y del Comité Ejecutivo Nacional. Supervisa y evalúa las labores de los Secretarios Nacionales, como los secretarios de los departamentos, provincias y distritos.

**ARTICULO 42: FUNCIONES DE LA SECRETARIA NACIONAL DE ORGANIZACION:**

Se encarga de la formación correcta, marcha y el control de los organismos del partido a nivel nacional, Elabora los proyectos de manual de organización y funciones de las Secretarías Nacionales, y otros que le asigne el reglamento interno, la Secretaria General Nacional, el Congreso Nacional y el Presidente.

**ARTICULO 43: SECRETARIA NACIONAL DE POLITICA, IDEOLOGIA Y PLAN DE GOBIERNO:**

Se encarga de elaborar y proponer los planes de gobierno del partido, fomenta la difusión de las bases doctrinarias del partido, teniendo en cuenta el ideario del FREPAP, cuidando su correcta y exacta aplicación dentro y fuera del partido.

**ARTICULO 44: SECRETARIA NACIONAL DE ASUNTOS AGRARIOS Y ECOLOGICOS:**

Se encarga de la organización del trabajador del agro y de la agroindustria, asesorándolos para su conveniente constitución y la defensa de sus intereses, propone planes de trabajo en favor de los agricultores, está al día con la información del desarrollo agrícola del país, entre otros que se le asigne.

**ARTICULO 45: SECRETARIA NACIONAL DE ECONOMIA:**

Organiza y proyecta el sostenimiento económico del partido, Elabora y programa al CEN el presupuesto, supervisando su cumplimiento. Realiza acciones de coordinación con Tesorería del partido, para el uso adecuado de los recursos financieros.

**ARTICULO 46: SECRETARIA NACIONAL DE RELACIONES PUBLICAS Y PRENSA:**

Se encarga de la difusión de la doctrina, ideas, historia y normas legales del partido es el encargado de controlar y coordinar las publicaciones a nivel nacional, deberá informar periódicamente sobre la difusión del partido en nuestro país, presentará proyectos para elaborar y desarrollar publicidad partidaria.

**ARTICULO 47: SECRETARIA NACIONAL DE RELACIONES EXTERIORES:**

Tiene como acción fundamental el de promover la creación de comités ejecutivos en el exterior. Se encarga de sugerir al CEN la política exterior de acuerdo a la coyuntura nacional e internacional.

**ARTICULO 48: SECRETARIA NACIONAL DE LA MUJER Y ASUNTOS SOCIALES:**

Se encarga de la organización, movilización e incorporación de la mujer en la vida política, propone al CEN criterios para la reivindicación de mejores condiciones de vida de la mujer y la familia, organiza mediante el CEN, las actividades necesarias para el desarrollo de la mujer partidaria. Impulsa la educación básica, técnica y profesional en las mujeres de nuestro país. Presenta proyectos de sostenimiento autogestionario para mejorar la economía de la mujer peruana. Elabora y ejecuta el plan para erradicar todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política entre nuestros afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas en las listas debiendo reportarse cuando corresponda al Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables.

**ARTICULO 49: SECRETARIA NACIONAL DE CAPACITACION:**

Se encarga de elaborar y proponer al CEN, el Plan Anual de capacitación evalúa y cuida su estricto cumplimiento, coordina con todas las Secretarías a fin de proponer un plan de actividades relacionadas con la capacitación especializada para cada sector, a nivel nacional e internacional.

**ARTICULO 50: SECRETARIA NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES E INDIGENAS:**

Se encarga de la orientación y coordinación con las entidades sociales e indígenas del país, apoyándoles en la solución de sus problemas, captando sus inquietudes para canalizarlos adecuadamente, investiga la cantidad de comunidades campesinas e indígenas e informa sobre su situación cívica, recibe la información de las organizaciones sociales y propone vías de mejoramiento de acuerdo a cada necesidad. Presenta informes situacionales sobre la educación de distintas organizaciones sociales e indígenas y promueve proyectos de capacitación y educación gratuita para el sector.

**ARTICULO 51: SECRETARIA NACIONAL DE JUVENTUDES:**

Vela por la incorporación al partido de cuadros jóvenes de 18 años. Formula el lineamiento de políticas de desarrollo integral para la juventud local, regional y nacional. Canaliza y propone al CEN los mecanismos más adecuados para una mejor movilización y desarrollo juvenil. Realizar eventos y actividades de diversas índoles que convoquen e integren a los jóvenes del partido, participa en las actividades económicas, sociales, culturales, educativas y políticas que desarrolle el partido con la sociedad, propiciando el ejemplo para los jóvenes del partido conforme a los principios del FREPAP.

**ARTICULO 52: SECRETARIA NACIONAL DE ACTAS Y CONTROL DOCUMENTARIO:**

Es quien tiene a su cargo preparar la agenda partidaria junto con el Secretario General Nacional. Lleva al día los libros de Actas y los documentos propios del partido, redacta las actas de las sesiones y custodia los Libros de Actas del CEN. Elabora y administra el archivo digital del partido. Además, coordina la publicación de los acuerdos que se adopten por los diversos órganos del partido.

**ARTICULO 53: SECRETARIA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES Y ASUNTOS PROFESIONALES:**

Se encarga de analizar las necesidades regionales y locales con la finalidad de dar propuestas de solución. También se encarga de la Organización y participación de los profesionales afiliados al partido. Coordina a nivel nacional con las regiones, provincias y distritos para recibir los informes de la situación cívica y propuesta de solución de cada lugar del territorio peruano con la presentación de proyectos viables para el desarrollo de cada lugar.

**ARTICULO 54: SECRETARIA NACIONAL DE LA PEQUEÑA Y MICROEMPRESA:**

Se encarga de canalizar la problemática empresarial y recomienda al CEN alternativas viables para superar la crisis, presenta proyectos de capacitación para enseñar a la ciudadanía en general a crear, mantener y hacer crecer la empresa, fomenta el trabajo

autogestionario, presenta proyectos para impulso de la pequeña y microempresa. Entre otros que le sean designados.

**ARTICULO 55: SECRETARIA NACIONAL DE ESTADISTICA:**

Tiene a su cargo la elaboración del Padrón General electrónico de Afiliados del partido a nivel nacional debidamente actualizado; tener al día el registro de afiliados, mantener y actualizar la ficha de afiliación del FREPAP y otros que le asigne el CEN, llevar el registro de pre - candidatos y candidatos a elección interna y a cargos públicos.

**ARTICULO 56: EL REGLAMENTO INTERNO NACIONAL**

El Reglamento interno nacional conocido como el reglamento de organización y funciones rige para todas las instancias del partido y establece con mayor amplitud las funciones y responsabilidades de los Secretarios Nacionales y órganos descentralizados.

**CAPITULO V**

**DE LOS COMITES EJECUTIVOS**

**DESCENTRALIZADOS**

**ARTICULO 57: DEFINICION**

El partido tendrá órganos descentralizados que se denominan Comités Ejecutivos, que pueden ser Departamentales/Regionales, Provinciales y Distritales según la circunscripción en que se conformen. Estos Comités carecen de facultades de representación extrapartidaria y se constituyen en los máximos organismos ejecutivos de su circunscripción encargados de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del partido.

Todos los Comités Ejecutivos están sometidos a los lineamientos del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 58: INTEGRANTES**

Los Comités Ejecutivos Descentralizados tendrán como mínimo cincuenta (50) afiliados. Contarán con las siguientes Secretarías:

1. Secretaría General
2. Secretaría de Organización
3. Secretaría de Prensa y Propaganda
4. Secretaría de Economía
5. Secretaría de Asuntos Juveniles
6. Secretaría de Estadística
7. Secretaría de Actas y Control Documentario

#### **ARTICULO 59: DURACION Y ELECCION**

Se eligen por voto libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados en su respectiva jurisdicción y su mandato es por un período de dos (2) años.

#### **ARTICULO 60: ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS**

Los Comités Ejecutivos Regionales/Departamentales, Provinciales y Distritales tienen las mismas atribuciones y competencias que el Comité Ejecutivo Nacional a nivel regional/departamental, provincial y distrital, a razón de sus respectivos ámbitos territoriales. No tienen representación del partido ante instituciones públicas o privadas. Sus funciones son únicamente dentro del partido.

### **CAPITULO VI**

#### **COMISION NACIONAL ELECTORAL**

#### **ARTICULO 61: LA COMISION NACIONAL ELECTORAL**

Es el órgano encargado de los procesos electorales internos del partido. Goza de plena autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, podrá establecer comisiones descentralizadas en cada departamento y provincia del país. Sus decisiones o resoluciones son recurribles ante el Jurado Nacional de Elecciones en los casos que la ley disponga. Organiza y conduce todas las etapas del proceso electoral interno, se establece en concordancia con la Ley de Organizaciones Políticas y sus reglamentos, el presente estatuto, reglamento electoral y normas internas. Asimismo, proclama a los dirigentes y candidatos electos.

#### **ARTICULO 62: INTEGRANTES**

Está integrada por cinco (5) miembros titulares elegidos por el Congreso Nacional, a propuesta del Presidente. De igual manera, se elegirán a (5) cinco suplentes, los que son llamados en el orden de prelación en que fueron elegidos, en caso de producirse la vacancia o impedimento de alguno de los miembros titulares.

Integran la Comisión Nacional Electoral:

- |                   |                     |
|-------------------|---------------------|
| a) Presidente     | f) Primer suplente  |
| b) Vicepresidente | g) Segundo suplente |
| c) Secretario (a) | h) Tercer suplente  |
| d) Primer Vocal   | i) Cuarto suplente  |
| e) Segundo Vocal  | j) Quinto suplente  |

#### **ARTICULO 63: DURACION DEL CARGO**

Su mandato dura cuatro (4) años y no pueden ser reelegidos de forma inmediata para el mismo cargo.

#### **ARTICULO 64: VACANCIA**

Los cargos directivos vacan por muerte, renuncia, inhabilitación, expulsión, y por inasistencia no justificada a tres (3) sesiones consecutivas.

#### **ARTICULO 65: SESIONES**

La Comisión Nacional Electoral sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, convocado por el presidente; el quórum requerido para la toma de decisiones será por mayoría simple.

La Comisión Nacional Electoral se encuentra facultada, para llevar a cabo sus sesiones de manera presencial o virtual, con la garantía de fidelizar las sesiones virtuales. El integrante que no se encontrara disponible para la asistencia de la sesión que corresponda, podrá ser reemplazado por uno de los Vocales, a excepto del presidente que podrá ser reemplazado por el vicepresidente o por el secretario, sucesivamente.

#### **ARTICULO 66: REQUISITOS PARA SER INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL ELECTORAL:**

Son requisitos para ser integrantes de la Comisión Nacional Electoral los siguientes:

- a) Tener la calidad de afiliado dentro del partido.
- b) Tener sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.
- c) Tener vida activa y permanente dentro del partido.
- d) No registrar antecedentes disciplinarios dentro del partido.

#### **ARTICULO 67: IMPEDIMENTOS**

Son impedimentos para ser integrante de la Comisión Nacional Electoral

- a) Los miembros directivos de Comités Ejecutivos en actividad.
- b) Los afiliados que tengan proceso disciplinario en curso.

- c) Los afiliados inhabilitados por sanciones disciplinarias del partido.
- d) Los que están afiliados a otra organización política.
- e) Otros que señale las normas del partido.
- f) Por tener sentencia condenatoria por la comisión de un delito previsto por la Ley N° 30717.
- g) Los miembros del Órgano Electoral, no podrán ser candidatos a cargos directivos ni a cargos de elección popular; salvo renuncia o licencia con tres (3) meses de anticipación a la fecha de la jornada electoral.

#### **ARTICULO 68: FACULTADES**

Las facultades de la Comisión Nacional Electoral son:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y fiscalizar el desarrollo de los procesos electorales internos, desde la convocatoria hasta la proclamación de los candidatos electos.
- b) Convocar a elecciones internas de cargos directivos y cargos de elección popular y emitir las disposiciones normativas complementarias sobre dichos procesos conforme a ley.
- c) Designar y/o elegir a las Comisiones Electorales Descentralizadas.
- d) Atender en segunda instancia las apelaciones que provengan de la Comisión Electoral descentralizada.
- e) Declarar la nulidad de los procesos electorales, a excepción de lo que ordene la Ley de organizaciones políticas y sus posteriores modificatorias.
- f) Emitir resoluciones y resolver toda clase de controversias en materia electoral, aplicando el estatuto el reglamento electoral y la Ley de Organizaciones Políticas.
- g) Definir la ubicación de los candidatos para cumplir con la alternancia relacionada a la cuota de género.
- h) Definir la ubicación de candidatos designados por Presidencia, en la conformación de las listas.
- i) Conducir las elecciones internas mediante delegados para la selección de vicepresidencia de la república.

Las decisiones y fallos de la Comisión Nacional Electoral son recurribles ante el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Organizaciones Políticas.

## **ARTICULO 69: CONFORMACION DE LAS COMISIONES ELECTORALES DESCENTRALIZADAS**

Las Comisiones Electorales Descentralizadas son Regionales/Departamentales y Provinciales, están conformadas por tres miembros titulares: un presidente, un secretario y un vocal, así como tres miembros suplentes; quienes son designados por un periodo de tres (3) años por la Comisión Nacional Electoral y desarrollan los procesos electorales en sus respectivas circunscripciones.

## **CAPITULO VII**

### **COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA**

#### **ARTICULO 70: DEFINICION**

La comisión nacional de disciplina es un órgano autónomo del partido, en materia de disciplina, quien tiene competencia de primera y segunda instancia y revisa en instancia definitiva los procesos disciplinarios de los afiliados y dirigentes, la comisión tendrá dos salas, las cuales son las siguientes:

Sala N° 1, que conocerá en primera instancia los procesos seguidos a los dirigentes nacionales. Está conformada por dos (02) miembros el vicepresidente y el primer vocal.

Sala N°2, que conocerá en última instancia los procesos derivados de las comisiones departamentales y de la Sala N°1. Esta, conformado por el presidente, secretario, y el segundo vocal.

Contará un Reglamento Nacional de Disciplina, que establecerá los requisitos, funciones y atribuciones de sus integrantes, así como los plazos y procedimientos para el debido proceso. Dicho Reglamento será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y difundido entre los afiliados.

Su nombramiento es mediante Congreso Nacional, a propuesta del Presidente. Contará con comisiones descentralizadas con competencia departamental con funciones específicas.

#### **ARTICULO 71: INTEGRANTES**

Integran la Comisión Nacional de disciplina:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.

3. Secretario.
4. Primer Vocal.
5. Segundo Vocal.

#### **ARTICULO 72: DURACION DE PERIODO**

Su mandato dura cuatro (4) años y no pueden ser reelegidos de forma inmediata para el mismo cargo.

#### **ARTICULO 73: VACANCIA**

Los cargos directivos vacan por muerte, renuncia, inhabilitación, expulsión y por inasistencia no justificada a tres (3) sesiones consecutivas.

#### **ARTICULO 74: FUNCIONES**

La Comisión Nacional de Disciplina tendrá las siguientes funciones:

- a) Deberá difundir, promover y consolidar en el partido la práctica de los valores y principios éticos que lo identifican, el respeto y cumplimiento de las normas institucionales, la integración y cooperación entre todos los ciudadanos militantes y autoridades del partido.
- b) Emitir, orientaciones, recomendaciones y exhortaciones dirigidas a todos los ciudadanos militantes, órganos y autoridades del FREPAP para el cabal cumplimiento de las normas de disciplina y ética partidaria.
- c) Conocer en primera y segunda instancia los casos de infracción a las normas de disciplina y de ética del partido (de acuerdo a su competencia específica en el Reglamento Nacional de Disciplina).
- d) Proponer campañas, programas y actividades de capacitación y difusión para promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el partido.
- e) Presentar el Reglamento Nacional de disciplina para la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Pronunciarse sobre el retiro de candidatos a cargos de elección popular cuando exista falsedades u omisiones en las Declaraciones Juradas de Hojas de Vida (DJHV).
- g) Proponer su Plan de Actividades y los informes de ejecución, e informar al Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Otras facultades específicas en el Reglamento Nacional de Disciplina.

#### **ARTICULO 75: REQUISITOS**

Son requisitos e impedimentos para ser miembro de la Comisión Nacional de Disciplina los siguientes:

- a) Tener la calidad de afiliado dentro del partido.
- b) Tener sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.
- c) Tener vida activa y permanente dentro del partido.
- d) No registrar antecedentes disciplinarios dentro del partido.
- e) Otros que especifique el Reglamento Nacional de Disciplina

#### **ARTICULO 76: IMPEDIMENTOS**

- a) Los miembros directivos de Comités Ejecutivos en actividad.
- b) Los afiliados que tengan proceso disciplinario en curso.
- c) Los afiliados inhabilitados por sanciones disciplinarias del partido.
- d) Los que están afiliados a otra organización política.
- e) Otros que señale las normas del partido.
- f) No tener sentencia condenatoria por la comisión de un delito previsto por la Ley N° 30717.
- g) Otros que especifique el Reglamento Nacional de Disciplina

### **TITULO IV**

#### **DE LOS PROCESOS DE DEMOCRACIA INTERNA PARTIDARIA**

#### **CAPITULO I**

#### **ELECCION DE CARGOS DIRECTIVOS**

#### **ARTICULO 77: ELECCION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL FREPAP**

La elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del partido se realiza en un Congreso Nacional, bajo el principio de representación de las bases, cuyos dirigentes concurren en calidad de delegados, así como aquellos que el estatuto reconoce como integrantes del Congreso.

#### **ARTICULO 78: REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS A CARGOS DIRECTIVOS**

Son requisitos para ser candidato a los cargos Directivos:

- a) Tener la calidad de afiliado.
- b) No tener antecedentes penales ni judiciales ni tener sentencia condenatoria por la comisión de un delito previsto por la Ley N° 30717.
- c) Gozar de una moral intachable.
- d) No ser miembro del órgano electoral del partido.
- e) Declaración Jurada de no pertenecer a otro partido político.
- f) No registrar antecedentes disciplinarios dentro del partido.
- g) Otros que señale el Reglamento Electoral.

#### **ARTICULO 79: DURACION DEL CARGO**

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional tienen un periodo de mandato de dos (2) años.

#### **ARTICULO 80: PRORROGA DE MANDATO**

La Presidencia, podrá determinar la prórroga de tiempo del mandato de las autoridades internas del partido, la cual no se excede a los seis (6) meses, vencida la fecha establecida para sus cambios respectivos.

#### **ARTICULO 81: REELECCION INMEDIATA**

Los miembros de los Comités Ejecutivos, a excepción del Presidente, no podrán ser reelegidos en el mismo cargo para el periodo inmediato. El asumir un nuevo cargo implica el cese automático del que venían desempeñando.

#### **ARTICULO 82: PARIDAD EN CARGOS DIRECTIVOS**

En las listas de candidatos a cargos directivos, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos, establecida por la Ley de Organizaciones Políticas vigente y sus modificatorias.

#### **ARTICULO 83: ELECCION DE LOS COMITES EJECUTIVOS DESCENTRALIZADOS**

Los integrantes de los Comités Ejecutivos descentralizados (Departamentales y/o Regionales, Provinciales y Distritales) son elegidos por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de sus jurisdicciones, debidamente dirigidos por la comisión nacional electoral en concordancia con las comisiones electorales descentralizadas, su duración es por 2 años.

## **CAPITULO II**

### **ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS PUBLICOS**

#### **ARTICULO 84: ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR**

La elección de candidatos a cargos de elección popular se rige por la Ley de Organizaciones Políticas vigente y sus modificatorias.

#### **ARTICULO 85: ELECCIONES PRIMARIAS**

Las elecciones primarias son dirigidas exclusivamente por los organismos del sistema electoral conforme a ley de organizaciones políticas y sus modificatorias.

#### **ARTICULO 86: CARGOS SUJETOS A ELECCIONES PRIMARIAS**

Son los siguientes cargos de candidatos a:

- a) Presidente de la República.
- b) Representantes al Congreso de la República.
- c) Gobernadores Regionales.
- d) Alcaldes provinciales y distritales.

#### **ARTICULO 87: ELECCIONES INTERNAS**

Las elecciones internas serán dirigidas por la Comisión Nacional Electoral del FREPAP, la modalidad de elección de delegados de conformidad con el literal c del artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas.

#### **ARTICULO 88: DESIGNACION DE DELEGADOS PARA ELECCIONES INTERNAS**

Los delegados encargados de elegir a las autoridades que postulan a cargos de elección popular permitidas por la ley de organizaciones políticas serán elegidos por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto en sus circunscripciones de cada departamento/región, provincia y distrito, las elecciones serán dirigidas por la Comisión Nacional Electoral junto con sus comisiones descentralizadas, de conformidad con el Reglamento Nacional Electoral.

#### **ARTICULO 89: ELECCION DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR.**

Para ser elegidos como candidato o candidata a los cargos de elección popular establecidos por ley, se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los delegados que asisten el día de la realización del acto electoral.

#### **ARTICULO 90: CARGOS SUJETOS A ELECCIONES INTERNAS**

Están sujetos a elección interna, los siguientes cargos de candidatos a:

- a) Consejeros Regionales.
- b) Regidores.

Respecto a los cargos de candidatos a:

- a) Vicepresidentes de la República.
- b) Parlamento Andino.
- c) Vicegobernador (a) Regional.

Serán sometidos a elecciones internas en concordancia la Ley de Organizaciones políticas y sus modificatorias.

Al menos el 20% de los candidatos a cargos de elección popular señalados en el art. 24 - B de la Ley de Organizaciones Políticas, son designados por el Presidente del FREPAP, quien comunicará a la Comisión Electoral Nacional.

Respecto a la ubicación de designados estará a cargo de la Comisión Nacional Electoral, quien tendrá la facultad solicitar a los ciudadanos no afiliados, la presentación de su carta de compromiso de Adhesión al ideario, principios y cumplimiento de las normas internas del FREPAP.

#### **ARTICULO 91: REQUISITOS PARA SER CANDIDATO**

Son requisitos para ser candidato a los cargos de elección popular:

- a) No tener antecedentes penales ni judiciales.
- b) Haber solicitado licencia 3 meses antes, en caso de ocupar cargo directivo en el partido.
- c) Gozar de una moral intachable.
- d) No ser miembro del órgano electoral del partido.
- e) Declaración jurada de no pertenecer a otro partido político.
- f) No tener procedimiento disciplinario en curso.
- g) No registrar antecedentes disciplinarios dentro del partido.
- h) Otros que señale el Reglamento Electoral.

#### **ARTICULO 92: IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO**

No pueden ser candidatos:

- a) Los afiliados inhabilitados por sanciones disciplinarias partidarias.

- b) Están impedidos de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso, conforme al art. 34-A de la Constitución Política del Perú.
- c) Otros que determine el reglamento electoral nacional.

#### **ARTICULO 93: PARIDAD Y ALTERNANCIA EN CARGOS DE ELECCION POPULAR**

En las listas de candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos, y deberán ubicarse intercaladamente hombre – mujer o viceversa, conforme a la paridad y alternancia, de la cual estará a cargo la Comisión Nacional Electoral, establecida por la Ley de Organizaciones Políticas vigente y sus modificatorias.

#### **ARTICULO 94: CUOTA DE JOVENES Y COMUNIDADES NATIVAS**

La lista de candidatos a los Consejos Regionales y consejeros distritales deberá respetar la cuota de jóvenes y de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada región donde existan, conforme a ley.

### **TITULO V**

#### **DEL PATRIMONIO Y FINANZAS**

##### **ARTICULO 95: PATRIMONIO DEL FREPAP**

Es patrimonio del FREPAP:

- a) Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados, fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) El producto de las actividades partidarias.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso o gratuito.
- d) Las donaciones o legados que reciba de origen público y/o privado nacional y/o extranjera en concordancia con la ley.

##### **ARTICULO 96: RESPONSABLE DE LA TESORERIA**

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería del FREPAP. El Tesorero(a) firmará el manejo de los recursos económicos del partido. A tales efectos, el partido abrirá las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional y las firmas para la apertura de las cuentas corresponden al Tesorero(a) juntamente con el Representante Legal del partido. El acceso a las cuentas

está autorizado exclusivamente al Tesorero(a). El Tesorero(a) Titular y el Tesorero(a) suplente, serán designados y/o removidos por el Presidente del partido. Ambos asumen la responsabilidad contable, que la Ley, el Reglamento de Financiamiento y supervisión de fondos partidarios y el estatuto del partido establecen. El Tesorero(a) Nacional Titular será reemplazado(a) en sus funciones, solo en caso de impedimento.

**ARTICULO 97:** A nivel de los Comités Ejecutivos Departamentales se designará un Tesorero. La responsabilidad de estos Tesoreros será llevar la contabilidad de los ingresos y gastos, así como enviar al Tesorero Nacional dentro de los plazos que exige la normatividad correspondiente, el informe financiero y la relación de aportes con la documentación sustentatoria.

**ARTICULO 98:** La supervisión y control interno, lo realizara la Secretaría Nacional de Economía, quien consolidara la información contable y financiera de las instancias y niveles del partido, dando cuenta al Comité Ejecutivo Nacional.

Los ingresos de las fuentes de financiamiento, así como los gastos, se registran en los libros contables del partido.

La verificación y control externo de la actividad económico-financiero, corresponderá exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales en coordinación con el Tesorero (a) del partido, en los plazos establecidos conforme a Ley.

## **TITULO VI**

### **MODIFICACION DEL ESTATUTO**

**ARTICULO 99:** El estatuto es la norma fundamental del partido, es aprobado y modificado por el Congreso Nacional. Para la validez del acuerdo se requiere el voto del cincuenta (50%) por ciento de los delegados plenos que asistan al Congreso.

## **TITULO VII**

### **DISOLUCION DEL PARTIDO**

**ARTICULO 100:** El partido puede acordar su disolución en cualquier momento a propuesta del Presidente y con el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios del número legal de los delegados plenos del Congreso Nacional.

**ARTICULO 101:** Acordada la disolución y efectuada la liquidación correspondiente su patrimonio será donado a la Asociación Evangélica de la Misión Israelita del Nuevo Pacto Universal - AEMINPU.

## **TITULO VIII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA:** Se ratificó y declaró Líder y Presidente del partido, al excelentísimo Señor Ezequiel Jonás Ataucusi Molina.

**SEGUNDA:** El Comité Ejecutivo Nacional queda facultado para interpretar y modificar el presente estatuto y subsanar las observaciones que plantee el ROP - Jurado Nacional de Elecciones, mientras dure el proceso de inscripción. Inscrito el partido, solo podrá modificarse el estatuto conforme al procedimiento expresamente señalado en el **Artículo 99.**

**TERCERA:** Una vez Inscrito el partido, se convocará el primer Congreso Nacional Ordinario con efectos de elegir o ratificar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y demás cargos del partido, conforme el estatuto.

**CUARTA:** El Comité Ejecutivo Nacional, por esta única vez designará a los miembros de la Comisión Nacional Electoral, que tendrá vigencia hasta realizar el primer Congreso Nacional Ordinario donde se elegirá conforme el estatuto.

**QUINTA:** El presente estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el **I Congreso Nacional Extraordinario del Frente Popular Agrícola FIA del Perú.** Sin perjuicio de realizarse su inscripción en el registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones – JNE conforme a Ley.